

# EL MOSQUITO MEXICANO.

*En vano pico, cuando no hay pudor.*

{ TOMO VIII. }

VIERNES 13 DE MARZO DE 1840.

{ NUM. 21. }

## EXTERIOR.

### FRANCIA.

PARIS, OCTUBRE 25 DE 1839.

El reconocimiento de la independencia de Tejas, hecho por el gobierno francés, ha excitado coleras muy violentas del otro lado del estrecho: nuestros vecinos no pueden perdonarnos que hayamos sido los primeros en aprovecharnos de la alianza comercial de esta naciente república. Hasta ahora sus acusaciones se dirigian á la sed inestinguible de conquistas que devora al pacífico establecimiento del 7 de Agosto; en el dia M. O'Connell va un poco mas lejos: sus injurias no se limitan al gobierno: ataca toda la nacion; todos somos unos monstruos que hemos horrorizado á la humanidad. He aquí algunos pasages del discurso que dirigió este devoto personaje á los miembros de la sociedad británica, para la abolicion de la esclavitud, y que nosotros reproducimos como una prueba curiosa de las extravagancias que pueden conceder esos charlatanes filantrópicos, que son hermanos con los habitantes del otro hemisferio y dejan morir de hambre y de frio á los habitantes que los rodean.

„Es muy urgente tomar algun partido respecto de Tejas. La Francia, cuyo nombre ha horrorizado tantas veces á la humanidad, parece que ha olvidado todos los principios, y que solo tiene por mira las especulaciones mercantiles. Este acto de la Francia inspira á los amigos de la humanidad que hay en la Gran Bretaña, el sagrado deber de hacer resonar las voces en las islas británicas, para que se manifieste la oposicion con tanta energia, que sea imposible á todos los ministros ingleses reconocer á Tejas como un estado independiente, en tanto que esté allí autorizada la esclavitud por su go-

bierno, ó sea practicada por seis habitantes. Conviene que la sociedad británica y estrangera para la abolicion de esclavos, tomen la iniciativa en este asunto. La invito para que haga conocer á la nacion británica todas las acciones abominables que ha cometido Tejas, y particularmente los hechos. Su historia, que solo remonta á diez años, es una relacion de crímenes y asesinatos. La invito tambien para que organice en el vasto territorio de la república mexicana, que se cederá al efecto una colonia poderosa de hombres de color, con el objeto de burlarse de los proyectos de los merodistas tejanos.” (Le National)

[Traducido.]

## INTERIOR.

DEPARTAMENTO DE VERACRUZ.

Febrero 24 de 1840.—Ayer entró en el puerto el paquete inglés *Delight*, y no trae noticias de Londres hasta la fecha de 16 de Diciembre próximo pasado: se reducen á confirmar los reveses del ejército francés en Argel, y la sangrienta guerra que le hacian los árabes, al mando del Emir Abdel Kader. El gobierno francés iba á enviar numerosos refuerzos. En Londres todo estaba tranquilo; los cambios firmes, y la atencion pública ocupada con el próximo enlace de su joven reina, con su primo el príncipe Alberto de Sajonia Cobourg.

Pero por el paquete americano *Ana Luisa* tenemos noticias mas frescas, pues alcanzan hasta 25 de Diciembre de Londres, y del 23 de Paris.

Estas traen el discurso del rey de Francia á las cámaras, en el que se observa con especialidad la resolucion de la Francia de no abandonar á Argel á donde se dirigian 35 000 hombres de re-

Dicen tambien que se iba á despachar un considerable aumento de fuerzas marítimas y terrestres á Buenos-Aires, en cuyo punto se mantenía el presidente Rosas imperturbable y firme. Recomienda tambien el rey de Francia el aumento de la fuerza naval francesa.

Los Diarios de la Habana llegan al 5 de este mes; pero es casi nada lo que adelantan con respecto á España: Cabrera sigue en sus ventajosas posiciones atrincherado, y el invierno que ha comenzado con mal aspecto, es la causa de que los repetidos ataques hayan sido de muy poco provecho al duque de la Victoria; mas él seguía poniendo todos los medios para cortar las comunicaciones y los recursos.—EE. del Censor.

ARANCEL para todos los curas del Arzobispado de México. Y unas reflexiones sobre el servicio personal de los indígenas.

Como hemos dedicado con particularidad este periodico (\*) á la direccion de los señores párrocos y ayuntamientos de los pueblos, son frecuentes los artículos que se nos dirigen para que aclarémos el punto de aranceles parroquiales, en combinacion con la libertad justamente declarada en favor de los naturales ó indígenas para que no presten servicios personales á los párrocos y subdelegados de los pueblos, ni á ninguna otra persona, si no les pagan su trabajo por convenio, como todo hombre racional, que use de sus derechos.

Nosotros que siempre hemos reconocido en la religion que venturosamente profesamos, unos principios diametralmente opuestos á la servidumbre y opresion con que han sido tratados nuestros

[\*] Dice el Redactor Municipal núm. 85 del año de 1824.

hermanos indígenas por algunos párrocos en esta y otras materias de interes, como consecuencia precisa del sistema adoptado por el gobierno español con respecto á la subsistencia de los ministros del culto, alterando el verdadero y santo destino de los diezmos, hemos procurado siempre ilustrar esta materia para ponerla en el punto de vista que no perjudique á los interesados, y con este objeto damos al público el siguiente artículo publicado el año 21 en el Ambigú municipal, que dice así.

„Siendo repetidas las quejas que los ayuntamientos han dirigido al Exmo. Sr. virey, gefe político superior, sobre la poca consideracion que se tiene con los naturales, cobrándoles derechos parroquiales como á españoles, ó acomodados á consecuencia de haberles eximido por decreto de las córtes de 9 de Noviembre de 1812, del servicio personal que por una servidumbre inveterada daban antes á sus párrocos, subdelegados, y comandantes, bajo diversos títulos, de fiscales, sacristanes, topiles, tlayacanques, merinos y otros á que se les obligaba tan injustamente y contra todo derecho en circunstancias que mas agravan su miseria y pobreza con los males de la rebelion que han assolado sus familias y estrechado sus recursos, S. E. compadecido de su suerte y convencido de que el objeto de la ley no podia ser el restituir la libertad á los indios, imponiéndoles por otra parte un gravamen mucho mas pesado que la servidumbre misma, como el de pagar derechos parroquiales dobles, los sencillos que apenas han podido pagar, sino es cercenando á sus hijos el miserable sustento que fué fruto de penosos sudores, tareas y privaciones inauditas; tuvo á bien consultar á la autoridad eclesiástica antes de hacer declaracion alguna, y en efecto el benemérito Sr. provisor de esta mitra, Dr. D. Felix Flores Alatorre, ha consultado á S. E. lo siguiente.

El cura de...D... no debe exigir derechos de españoles á los indios sus feligreses por los bautismos, casamientos y entierros que se les ofrezcan. Para ello no lo autoriza el decreto de 9 de Noviembre de 1812, donde dice que quedan eximidos los indios de todo servicio personal á cualesquiera corporacion ó curas párrocos, á quienes satisfarán los

derechos parroquiales como las demas clases. No se ha de equivocar ni torcer el verdadero, natural y claro sentido de esta gracia; ella se reduce á eximir á los indios de los servicios personales, y que en su lugar paguen los derechos, no con servicios, sino como las demas clases, que satisfacen los suyos sin servir, pues de esto es de lo que quiere libertar á los indios.

No dice el decreto que paguen como las demas clases, esto es, en la forma que ellas lo hacen: importa lo mismo que si dijera: satisfagan los derechos no con servicios, sino del modo que las demas clases pagan respectivamente los que les corresponden. El arancel á que debe sujetarse el párroco, está bien claro, los derechos que en el se asignan son muy desiguales: por ejemplo, en las velaciones de matrimonios á los españoles se les tasan 8 pesos: á los mulatos y mestizos 6: y á los indios solo se les arancelan 4 pesos. Segun la constitucion los mestizos son españoles, por serlo todo aquel hombre libre que ha nacido y esté avecinado en los dominios de España, y con todo ni se pretende que dichos mestizos paguen como españoles, ni que los indios se ajusten al arancel de estos otros que tambien son comprendidos en las clases de que habla el decreto.

No solo se halla aprobado el arancel, sino que por una real provision inserta en el, se pasó al tribunal eclesiástico para su impresion y publicacion y que se fijase en las parroquias para su mas puntual y esacto cumplimiento, ofreciendo impartir el auxilio que se pidiese, siempre que se necesitara para hacerlo observar.

Así lo he practicado en muchos sucesos que con motivo del citado decreto se me han dirigido por los ayuntamientos constitucionales y por varios pueblos, contra sus párrocos, á quienes he mandado obedezcan puntualmente al repetido decreto, eximiendo á los indios de todo servicio, y les cobren sus derechos, sujetándose á la letra del arancel con cada una de sus respectivas clases. Lo mismo habria hecho con el párroco de... si los indios de su partido me lo hubieran pedido, como lo han verificado los demas que han tenido que quejarse de otros párrocos por igual motivo. Siendo de notar que los de... no han pedido

lo que deben pedir, pues que en el caso que hacen á V. E. se sujetan á satisfacer derechos de españoles los que tienen facultades bastantes, siendo así que ciertamente no están obligados. Es lo que puedo informar á V. E. México, y Octubre 31 de 1820.”

Este espediente é informe pasó en seguida á la Exma. diputacion provincial en que S. E. como presidente, hizo la siguiente esposicion.

„Estando á cargo de los vireyes y bajo su responsabilidad, el cumplimiento de la ley, sobre libertad del servicio personal de los indios, y que á sus curas paguen los derechos como las demas clases, se consulta á la diputacion provincial sobre los reclamos que han pasado por su vista, y el que consta en el espediente adjunto, qué medidas debe tomar el gobierno acerca de las quejas sobre dichos derechos para fijar los que deban dar, cortar aquellas y atender á los naturales, ya se miren como tales, ya como ciudadanos españoles: pero como personas miserables en lo general.”

Ecsaminado el punto con la debida detencion, y discutido en varias sesiones, se acordó en la de 10 de Diciembre de 1820, á pluralidad de votos, que se consultara al Exmo. Sr. virey, gefe político superior, que „puede S. E. declarar que los derechos que han de cobrar á los indios, los curas del distrito de esta diputacion, en consecuencia del artículo 3 del decreto de las córtes de 9 de Noviembre de 1812, publicado en bando de 29 de Agosto de 1820, sean los contenidos en los aranceles de los mismos indios de cada obispado, interin se forman otros nuevos, dando oportunamente cuenta á S. M. y á las córtes de esta resolucion para los fines consiguientes, y pasando aviso á los ilustrísimos señores obispos del distrito de esta diputacion, para que la circulen á los párrocos de sus respectivas diócesis en los términos ordinarios, si lo juzgasen conveniente.—Señores.—Presidente.—Maniaca.—Burquera.—Fagoaga.—Furlong.—Morales.—Lobo.—Secretario, Sierra.”

S. E. lo verificó así, conformándose con esta consulta en 5 de Enero de 1821, y con la de 15 remitió los oficios incitativos á los Ilmos. señores obispos, cuyas contestaciones insertamos á la letra.

*Del Ilmo. Sr. obispo de Puebla.* Exmo. Sr.—Quedo entendido del superior oficio de V. E. fecha 15 del corriente, que á consulta de la Exma. diputacion provincial, ha resuelto que los indios se arreglen en la paga de derechos parroquiales á los aranceles formados para ellos hasta la determinacion de S. M., á quien ha dado cuenta, y obsequiando, como debo, la de V. E., la he mandado circular á todos los curas de mi diócesis para su puntual observancia, lo que participo á V. E. en debida contestacion.—Dios guarde á V. E. muchos años. Puebla y Enero 26 de 1821.—Exmo. Sr.—Antonio, obispo de Puebla.

*Del Sr. gobernador de la mitra de Valladolid.*—Exmo. Sr. Quedo enterado del acuerdo de la Exma. diputacion provincial, de 16 de Diciembre próximo pasado, y superior resolucion de V. E., inserta en su oficio de 15 del corriente, para cuyo cumplimiento he mandado expedir las correspondientes cordilleras á los curas de este obispado, á quienes anticipadamente, y en virtud de los reclamos de muchos pueblos, tenia prevenido: que sin faltar á lo mandado por las cortes en el decreto de 9 de Noviembre de 1812, publicado en bando de 29 de Agosto último, ni estrechar á los naturales sobre sus cortas facultades, acordasen con ellos el modo mas equitativo de pagar sus obveniones y derechos parroquiales, entre tanto se resuelve por las cortes y el rey el modo de cumplirse su soberana disposicion, y lo participo á V. E. en contestacion á su citado oficio para su debido conocimiento.

Dios &c. Valladolid, Enero 23 de 1821.—Exmo. Sr.—Dr. Manuel de la Bárcena.

*Del Ilmo. obispo de Oajaca.* Exmo. Sr.—Quedo impuesto para el gobierno de este obispado, de la superior declaracion de V. E., relativa á que se regulen los derechos parroquiales de los naturales con arreglo á sus respectivos aranceles, la que se sirve V. E. comunicarme en oficio de 15 de Enero á que contesto y acabo de recibir.

Dios guarde &c. Oajaca, 2 de Febrero de 1821.—Manuel Ignacio, obispo de Oajaca.

[Continuará.]

## COMUNICADO.

Continúa el artículo comenzado en el número 51 del tomo anterior.

### CASAS.

Las de prostitucion: en otros paises hay en esto un arreglo admirable que todos sabemos, por el que se evita quizá el escándalo, se conserva la salubridad pública, y la desgraciada muger que se entrega á esa vida, percibe la utilidad pecuniaria de su servicio, sin ser sacrificada por la *lenona* ó *lenon*, que teniendo en su casa un número de ellas les descuenta una peseta por peso, y al galán un peso por los minutos que tiene el deshonor de visitar aquel lupanar; amen de otros géneros de sacrificios que á las enunciadas les exijen el rufian ó rufiana; como por ejemplo, fiarles ropa, alhajas, zapatos, prestarles dinero &c. con un recargo intolerable y obligándolas al abono diario á proporcion de lo que en el día adquieren; de modo que en mi concepto, merece mas pena la que así obra, que la infeliz muger que por su necesidad ó miseria humana adoptare ese género de vida, que con velocidad, la destruye y la condena á vivir en el aislamiento penoso de tratar solo con sus compañeras.

Debe en obsequio de la sana moral evitarse el escándalo y castigarlo donde se encuentre, y debe igualmente perseguirse y escarmentarse á las *lenonas* como autoras de las desgracias de las jóvenes, y de sus familias.

Podrian proponerse algunas medidas en beneficio de la moral y de la salubridad; pero siendo este un punto en el que cada uno piensa segun sus pasiones, no quiero que unos me acusen de restricto hasta el último punto de la imprudencia, y otros por un libertino; baste solo manifestar los males, y ponerlos al alcance de las autoridades; para que estas, en defensa de la sana moral, que es la base fundamental para la felicidad de toda sociedad, y de la salubridad pública, concilie en cuanto sea posible la justicia y debida correccion, con la fragilidad y miseria humana. [S. C.]

MEXICO MARZO 13 DE 1840

„EL DESPOTISMO EN CHILAPA, ES OTRA PLAGA DE EGIPTO.”

Con este rubro se ha publicado y repartido *gratis* una esposicion que Doña Luisa Moctezuma hace al Exmo. Sr. gobernador del departamento de México, acusando al alcalde 1.º de Chilapa, D. José Antonio Villalva, por el procedimiento despótico é inhumano de haberla mandado aprehender, y apalcar cruelmente por mano de un caboscuadra, obligándola en seguida á limpiar una inmundísima pileta, cuyo trabajo aun seria demasiado para los esfuerzos de un hombre, y encarcelándola por último, sin que el respeto de su marido, ni la ternura de sus hijos, pudiesen conseguir lo que no alcanzó la inocencia de la víctima, pues segun esta afirma en su citado folleto, su crimen no fué otro, que el no haberse prestado la Moctezuma á los deseos depravadas, á la seducccion criminal, al adulterio, por fin, á que la invitaba el perversísimo alcalde Villalva. Léase por todos el mencionado folleto, ó acusacion, y digascnos si el tal Villalva no es merecedor de una horca. Nosotros esperamos de la notoria justificacion del Exmo. Sr. gobernador que, consignándolo al tribunal que deba juzgar á ese malvado alcalde, lo exoitará eficazmente para que le aplique la pena condigna y lo mas pronto posible para satisfacer á la vindicta pública. Ahorcar á Villalva, seria lo mas grato y benéfico que pudiera hacerse, no solo para que expiase su crimen con que tanto ha ofendido á la sociedad abusando de su autoridad, sino para escarmiento de otras que han incurrido en semejantes ó mayores atentados. Hay comandantes militares, prefectos, alcaldes y hasta jueces de paz, que son malvados en toda la estencion de la palabra. Enormes atentados de algunos se han denunciado por la prensa, y no se ha sabido hasta ahora su castigo.

No es pues, extraño que otras muchas maldades no se hayan publicado, de esos reyezuelos de comedia, como las que nosotros hemos callado, de algunos prefectos, jueces de letras, alcaldes y jueces de paz, porque hemos considerado que las delaciones y censuras de los escritores, son escusadas cuando todo marcha con una mas perfecta compactibilidad, y por evitar la ocasion de que se nos tenga, aunque néciamente, por enemigos del gobierno y de sus inmediatas autoridades. A tan ridiculo como temerario ju-

cio los conduce su amor propio, su apego á los empleos y ese absoluto magisterio con que deciden de los escritos, sin meditar en la tolerancia ó apatía con que proceden en los casos mas graves, urgentes y peligrosos. Zaragate le llaman al escritor que clama por el órden y la justicia. ¡Lamentable ceguera que no los deja conocer que verdadero zaragate, es el que coopera al progreso de los males públicos, y premia los crímenes con la impunidad! Lamentable ceguera es no conocer que cada dia es mas urgente ahorcar á alguna autoridad, de cualquier rango que sea, con tal que haya incurrido en alguna criminalidad, pues solo así escarmentarán otras que son insufribles en sus destinos. Ahórquese á Villalva para dar principio á los escarmientos, si es cierto cuanto espone Doña Luisa Motezuma.

No somos tan rígidos como los pobres jueces de paz, porque advertimos que estos infelices en su mayoría son disculpables por su animalidad, y no tienen culpa de verse obligados á figurar en el sistema de las caretas políticas.

Impuestos del despotismo con que proceden algunos curas, no solo en el trato que dan á los indios, obligándolos á servicios y trabajos que ya están abolidos por la constitucion, sino en el cobro *discrecional* ó arbitrario de los derechos parroquiales, hemos creído hacerles un buen servicio con la insercion del Arancel que hoy comenzamos á copiar para los del Arzobispado de México.

La república, por no poder contrariar las leyes de la naturaleza, si no es sacándola de su *statu quo*, se está desmoronando, como un terron de azucar sumergido en el agua. No obstante, se dice que hay compatibilidad. Tejas está separado de Mexico, Yucatan, independiente; Nuevo-Leon invadido por los bárbaros, y Chihuahua acabando por los mismos: los caminos están cubiertos de cuadrillas de ladrones y las poblaciones no están menos libres de ellos. No obstante, se dice que la república mexicana goza de completa tranquilidad. ¡Qué querrá de decir esto? ¡A donde iremos á parar?

Dice el Cosmopolita de antes de ayer:

„El Sr. Pizarro, nuestro ministro plenipotenciario en los Estados-Unidos, se halla gravemente enfermo, segun las últimas noticias; ha tiempo que come pan y carne de fiado: sus deudas y necesidades son estremadas, porque el ministerio no le envia lo necesario para subsistir: hay 30.000 ps. para el Sr. Cañedo, y no hay para atender á una urgencia en la que se interesan la humanidad y el decoro de la nacion.”

¡Qué tal! Pero ha de haber legaciones.

El mismo. „La epidemia de viruelas continúa haciendo estragos en los pobres por falta de recursos.” Nosotros hemos sabido que el Exmo. Ayuntamiento ha nombrado una comision limosnera para colectar auxilios á los viruelentos, mas ignoramos lo que haya producido el buen corazon de los caritativos. También sabemos que cuando se adoptó este medio en favor de los mexicanos atacados de la epidemia, los españoles proyectaron colectar de sus paisanos una limosna para establecer en Madrid un hospital de inválidos, á cuyo fin se comisionó en esta capital á un corredor de gran nombre é influencia con todos los ricos, siendo el resultado que en muy pocos dias ya tenia una suma de mas de doce ó catorce mil pesos. Podriamos aqui hacer justas comparaciones y deducciones; pero las reservamos al buen sentido de nuestros lectores, para ponernos á cubierto de las calumnias que nos podrán prodigar los hombres de sublimidad y sabiduría. Únicamente aconsejamos al Exmo. Ayuntamiento que se valga de ese mismo corredor para que colecte la limosna de los mexicanos.

Se dice que el Sr. Cañedo vá de legacion á Prusia. El Sr. Almonte á Londres y el Sr. Cuevas á Francia. Solo de nosotros nadie se acuerda, ni aun para alcaldes auxiliares, quizá porque no sabemos la regla de la diplomacia ni mas idioma que el castellano, el cual ya casi es lengua muerta.

Se ha notado en estos últimos dias mucha sobrevigilancia por parte de las autoridades de policía y una extraordinaria alarma de la guarnicion. ¡Será por la completa tranquilidad que se disfruta particularmente en esta capital?

Se han quitado varias alcantarillas por inútiles ó perjudiciales; pero se ha olvidado quizá la que está en la 1.ª calle de Vanegas, junto al núm. 3, que merece quitarse, porque solo sirve para afeer la acera, cubrir á alguno de esos ladroncillos quita-rebozos y capas por la noche, y de estribo para que por ella se suban al balcon de la citada casa. En tal concepto llamamos la atencion del Sr. Alcalde Mejía para que mande que la quite, si S. S. lo estima conveniente.

## AVISOS.

### JUZGADO DE DISTRITO.

En los autos de concurso á bienes de D. Domingo Antonio Conde, seguidos por este Juzgado de Distrito; el señor juez de los mismos, Lic. D. Manuel Diaz, ha señalado el miércoles 18 del que rige, á las doce, para la 3.ª almoneda y remate de la casa ubicada en la esquina llamada de la Pila de la Habana; perteneciente á dicho concurso: lo que se participa al público á fin de que ocurran las personas que gusten hacer postura; en concepto de que se halla avaluada en dos mil cien pesos, y que la última postura asciende á mil quinientos.

México, Marzo 10 de 1840.—José María Aguilar, escribano público y del Juzgado de distrito.

Habiendo ocurrido la mañana del dia 7 del corriente mes, á la tocinería de D. José María Martínez, sita en el Portillo de S. Diego, para que pagara la cantidad de 66 pesos 5 reales 6 granos que adeudaba al convento de Jesus María, me pidió el referido deudor el documento para hacer el pago, y tan luego que se lo entregué, procuró quedarse solo, aunque se engañó, y tomando una posicion ventajosa, me rompió el citado documento quedando los pedazos en su bolsa y repitiéndome que no pagaba, que presentaran su obligacion. Sin perjuicio de solicitar el castigo de tanto atrevimiento, le pongo en conocimiento del público para que si tuviesen que cobrar alguna deuda á Martínez, se acompañen de la fuerza necesaria.

México, Marzo 11 de 1840.—Lucas García.

Si alguna persona necesitare algun sugeto para encargarse ó administrar alguna hacienda, rancho, ó anca de campo aunque sea lejos, ó para algun otro destino, se podrá ocurrir á la Zapateria de la calle del Aguila, que está junto al número 6, ó al sacristan del curato de S. Antonio de las Huertas adonde darán razon de dicho individuo.

En el cajon del Globo que está en los flamencos junto al número 3, se venden bolas y paño superior para mesas de villar.